



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 238/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MONTERREY S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

-FX CAPITAL SERVICES S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

-RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, PARTE DEMANDADA.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ROGELIO BAUTISTA MORALES EN CONTRA DE AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., JESÚS GÓMEZ VÁZQUEZ Y RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -----"**

Vistos: Con las circulares número **139/CJCAM/SEJEC/21-2022** y **157/CJCAM/SEJEC/21-2022**, de fecha diecisiete y veintiuno ambas del mes de enero del año que transcurre, respectivamente, remitidas por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, siendo que la primera en mención, se determinó la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del 18 al 21 de enero de 2022, seguidamente en la circular correspondiente, se determinó la ampliación de la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del 24 al 21 de enero de 2022. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos las circulares de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Tomando en consideración lo establecido en las circulares número **139/CJCAM/SEJEC/21-2022** y **157/CJCAM/SEJEC/21-2022**, de fecha diecisiete y veintiuno ambas del mes de enero del año que transcurre, respectivamente, en las que se determinaron tanto la suspensión de plazos, términos y actos procesales dentro del periodo del 18 al 21 de enero de 2022, y posteriormente la ampliación de la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del 24 al 21 de enero de 2022, aunado a ello, en atención a lo establecido en la circular **189/CJCAM/SEJEC/21-2022** suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable; para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos

jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera, en consecuencia a ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 874 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se señala nueva fecha y hora para la **Audiencia preliminar**, quedando fijada para el día **QUINCE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **DIEZ** horas, misma que concierne al presente asunto laboral, **de manera presencial** en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilitado para comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

**TERCERO:** Por tanto, se ordena a la fedataria notificar de nueva cuenta, a las partes demandadas las morales **AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V.**; **FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, y el demandado físico el C. **RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO**, la nueva fecha de audiencia preliminar, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, debiendo notificarles el presente acuerdo, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la ley federal del trabajo en vigor.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen, por ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina...”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO, NOTIFICADOR**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP